



Municipalidad Distrital de Surquillo

ORDENANZA Nº 126 / MDS

=====

Surquillo, 11 de Octubre del 2004.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión extraordinaria de la fecha, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 9º y en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y, con el voto unánime de sus miembros y dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente Ordenanza:

Regulan Procedimientos Sancionadores Sobre Vehículos Abandonados En Áreas Publicas Del Distrito

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la norma.- La presente ordenanza reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas del Distrito de Surquillo como una medida de conservación del ornato del distrito y una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del Distrito.

Artículo 2º.- Órgano Competente.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, la misma que, en adelante, se le denominará "la Gerencia".

Artículo 3º.- Definición de Vehículo.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera "vehículo" a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio

Artículo 4º.- Definición de Estado de Abandono y órganos competentes para su calificación.- Se considera "estado de abandono" a la calificación efectuada por la Gerencia a aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o áreas públicas por más de quince (15) días consecutivos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo.

La Gerencia se encuentra impedida de calificar el estado de abandono de vehículos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, se constituyan como infracciones de tránsito, debiendo, en dichos casos, solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito para la determinación y el ejercicio de las competencias y funciones respectivas.

Artículo 5º.- Tipificación de la Infracción.- Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de vehículo, dejar en estado de abandono un vehículo en la vía o áreas públicas del Distrito, salvo las infracciones dispuestas en el artículo 6º.

Artículo 6º.- Infracciones de Tránsito.- Las infracciones de tránsito siguientes relativas al Estacionamiento y Detención de Vehículos previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 003-2003-MTC son sancionadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realiza acciones de control y fiscalización en la vía pública que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil:

1. E.28: Abandonar el vehículo en zona rígida.
2. E.29: Abandonar el vehículo en zonas prohibidas para el estacionamiento.
3. E.30: Abandonar el vehículo en lugares permitidos para estacionarse.
4. E.31: Abandonar el vehículo en la vía pública.

TITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7º.- Emisión de Notificación Administrativa.- Determinada la situación de abandono del vehículo cuya competencia, conforme al artículo 4º le corresponda a la Gerencia, procederá a emitir la notificación administrativa conteniendo la infracción descrita en el artículo 2º, notificando al propietario del mismo para que proceda al retiro del vehículo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

La notificación de la infracción se efectuará en el domicilio del propietario del vehículo en caso éste sea conocido. En todo caso, la notificación se colocará en una parte visible del vehículo, a través de papeletas adosadas al mismo. La ejecución de esta forma de notificación se acreditará mediante acta suscrita por los efectivos de la Policía Municipal y de la Policía Nacional del Perú que intervengan, anotándose el día y la hora en que se realiza la notificación.

Artículo 8º.- Aplicación de Medida Provisional.- Vencido el plazo descrito en el artículo 7º, sin que el propietario del vehículo no haya retirado el mismo, o no haya presentado descargo a la notificación emitida, la Gerencia emitirá Resolución que disponga como medida provisional la relativa al Internamiento del Vehículo.

Para tal efecto, la Gerencia informará a la Policía Nacional del Perú sobre la ubicación del vehículo, características y el estado en que se encuentra para que se proceda a su traslado al Depósito Oficial que corresponda por cuenta, costo y riesgo del propietario, extendiéndose un "Acta de Levantamiento" en el que se consignarán las características del vehículo, el nombre del propietario –de haberse identificado-, la notificación administrativa impuesta y la Resolución que orden la medida provisional, siendo suscrita por los intervinientes.

Artículo 9º.- Resolución de Multa.- Corresponde a la Gerencia emitir la Resolución de Multa que corresponda a la notificación administrativa emitida conforme al artículo 7º en los casos en que el propietario sea identificado y tenga domicilio conocido o cuando se presente a reclamar el vehículo internado.

Artículo 10º.- Reclamación del vehículo internado.- El vehículo internado puede ser reclamado por su propietario, quien deberá acreditar tal condición con prueba que acredite su propiedad, pudiendo hacerse representar por un apoderado. Para retirar el vehículo, el propietario deberá previamente acreditar al representante del Depósito Oficial el pago de la multa administrativa impuesta en las Oficinas de Tesorería de la Municipalidad, además del pago del costo del traslado del vehículo al Depósito Oficial, y los derechos de guardianía que dicho establecimiento determine.

Artículo 11º.- Requerimiento judicial, policial o administrativo.- En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Gerencia de Seguridad Ciudadana dará cuenta del requerimiento oficial al Depósito en donde se ubique el vehículo para que proceda a su disposición conforme es requerido, siguiéndose los procedimientos de la materia, según cada caso.

Artículo 12º.- Disposición de Remate.- Cuando un vehículo permanezca por más de treinta días hábiles en el depósito municipal sin ser reclamado por el propietario o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativo lo requiera, el Depósito Oficial procederá a su remate, conforme a sus procedimientos internos.

El producto obtenido del remate servirá en primer término para la cancelación de la multa administrativa impuesta, bajo apercibimiento de embargo.

Artículo 13º.- Oportunidad del retiro del vehículo.- El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del remate, mediante el pago de las sumas descritas en el artículo 10º.

Artículo 14º.- Excepciones a notificación previa.- La Gerencia está eximida del procedimiento previo de emisión de la notificación administrativa, conforme establece el artículo 7º, disponiendo, como medida provisoria, cuando se encuentre en peligro la salud o seguridad públicas.

La Resolución que contenga la medida provisoria deberá expresar, además de la determinación de la situación de abandono del vehículo cuya competencia, conforme al artículo 4º le corresponda a la Gerencia, sino además la afectación objetiva o la amenaza a la salud o seguridad públicas, bajo responsabilidad.

Internado el vehículo, la Gerencia emitirá la notificación administrativa y la subsecuente Resolución de Multa que corresponda conforme al artículo 7º en los casos en que el propietario sea identificado y tenga domicilio conocido o cuando se presente a reclamar el vehículo internado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La sanción administrativa municipal prevista en la presente Ordenanza se encuentra tipificada en el Código No. 07.0150 del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza No. 105/MDS.

Segunda.- Los procedimientos administrativos contenidos en la presente Ordenanza tienen el carácter de especiales frente a los contenidos en la Ordenanza No. 105/MDS, la misma que se aplica supletoriamente en todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza y siempre que no se oponga a ésta.

Tercera.- El Alcalde de la Municipalidad de Surquillo queda autorizado para suscribir, a nombre de la Municipalidad, los convenios de cooperación con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú, con la Municipalidad Metropolitana de

Lima respecto al uso de Depósitos Oficiales autorizados, así como con entidades públicas y privadas que coadyuven a los fines contenidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Cuarta.- Los procedimientos administrativos en trámite iniciados al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza No. 032/MDS y 042/MDS se adecuarán a los procedimientos previstos en la presente Ordenanza en el estado en que se encuentren.

Quinta.- Corresponde a la Gerencia oficial al Registro Vehicular en los casos en que sea posible a efectos de identificar al propietario de los vehículos incurso en la infracción contenida en la presente Ordenanza

Sexta.- Corresponde a la Gerencia dar cuenta de la presente Ordenanza a la Comisaría del Distrito, a la Policía de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, al Servicio de Administración Tributaria y a la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para sus fines.

Sétima.- Deróguese la Ordenanza No. 032/MDS y 042/MDS así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.